

que mal u dano pudiese en esta villa u comarca a de ser en lincua sobre la villa de helhi a tal u a destoyr la huertra della q opabie por seruygo del Rey nro señor zeles enbriar regim de pro del dicho señor Rey q gasasen de fa serlos tales males a dano en la villa del dicho señor Rey nro señor pp testigos q con ellos sea fechos p en de el dicho conxelo aualltos es auctos ofigals u omes buenos nobres u estogepo por sus mesageros para q se faga el dicho regim a los q començados affo mglme Regidor q aua p de bon mayri jurado en vno a a omes de cuenta estuanno del dicho señor Rey e ofenato u mandap al dicho pua p jurado sobre dicho q heue un agemlla de pan u vino u auada u los otras cosas q menes ter ouere u lo q gastate u despendere sobre la dicha pua q sea pua bido en cuenta.

¶ Oytes dies u siete dias de junio no rometo conxelo

¶ Conxelo

¶ Jueves dies u nueve dias de junio del año sobre dicho este dia fuero jurados a conxelo en <sup>la villa de</sup> santa catalina sus sanctos de ayala u a p de la q puy ga saup a frangiso mglme u sua de estotell el mozo u maga con ante sanctos de santa viente a de nauasset u jayme mefrader q son de los dies u ocho omes buenos Regidores q han a ver u de ofenar los fechos u fagencia del conxelo dela dicha abbat seyendo y puy g de harronse alto u po aytes temente lugar de alto por ferrant p de la gosa alto u sua p de bon mayri jurado.

¶ En el dicho conxelo patesa sus sanctos de santa ma a pendator dela

*[Decorative flourishes and scribbles]*

